TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Clave: **IX-J-SS-5**
Rubro: **PRUEBA PERICIAL. EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEBE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS ACTAS DE COMPARECENCIA DE LOS PERITOS A RATIFICAR SUS DICTÁMENES EN PRESENCIA JURISDICCIONAL, O EN CASO DE SU NO COMPARECENCIA A CUMPLIR CON DICHA FORMALIDAD.-**

El artículo 38, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente hasta el 18 de julio de 2016, establece la facultad y la correlativa obligación del Magistrado Instructor de proveer lo conducente respecto de las promociones o escritos presentados por las partes, así como las actuaciones desarrolladas durante la tramitación del juicio contencioso administrativo. Por otra parte, de conformidad con el artículo 43, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el derecho humano del debido proceso y adecuada defensa, la ratificación de los dictámenes de los peritos ante la presencia del Secretario de Acuerdos, constituye un formalismo que perfecciona la admisión o no de los dictámenes presentados durante la secuela procesal. En ese contexto, para el correcto desahogo de la prueba pericial ofrecida en el juicio, resulta necesario que la Instrucción provea lo conducente, respecto al cumplimiento o incumplimiento de los peritos de comparecer a ratificar su dictamen ante la presencia del Secretario de Acuerdos, tomando en consideración lo asentado en las actas de comparecencia o en su caso, hacer efectivo el apercibimiento respectivo a quien no ha comparecido; porque es a través del citado proveído, en donde el Magistrado Instructor genera certeza respecto al cumplimiento o no del formalismo requerido a los peritos, que da lugar a tener por rendido y ratificado el dictamen únicamente de quien haya cumplido; lo que a su vez, otorga la oportunidad a las partes para interponer el medio de defensa que en derecho corresponda ante la decisión tomada por la Instrucción de admitir o no los dictámenes de mérito; por tanto, si el Magistrado Instructor durante el desahogo de la prueba pericial omite dar cuenta de las actas de comparecencia de los peritos; y, en consecuencia, omite proveer lo conducente respecto a la admisión de los dictámenes rendidos y ratificados en las citadas actas, o respecto a la falta de comparecencia de alguno de los peritos a esa formalidad, ello constituye una violación de procedimiento, en primer término al no existir certeza de cuáles son los dictámenes que se deben tomar en consideración al dictar el fallo correspondiente; y en segundo término, ante la falta de un acuerdo expreso que determine la

situación de cada dictamen, se les niega la oportunidad a las partes de interponer los medios de defensa en su contra.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/5/2022)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-429
Juicio de Lesividad Núm. 3669/15-EAR-01-1/AC1/184/18-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 19 de febrero de 2020, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de marzo de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 46. Septiembre 2020. p. 118

VIII-P-SS-534
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 15539/14-17-10-2/983/17-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 3 de febrero de 2021, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 3 de febrero de 2021)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 51. Febrero 2021. p. 269

VIII-P-SS-607
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2476/19-EAR-01-2/1270/21-PL-06-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de septiembre de 2021, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de septiembre de 2021)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 59. Octubre 2021. p. 137

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada a distancia el veintiséis de enero de dos mil veintidós, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 1. Enero 2022. p. 25

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 24 de febrero de 2022 a las 10:16 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449